

CAP. XXIX. Plan de un código de rentas	144.
COMENTARIO.	148.

marse un código semejante, debería estar reducido á estas dos leyes : 1.^a cualquiera ciudadano podrá entregarse al ramo de industria ó trabajo que le parezca mas provechoso : 2.^a todo ciudadano es dueño absoluto de lo que adquiere por un medio legítimo, y puede hacer de ello el uso que le parezca, con tal que no ofenda los derechos de los otros.

CAPITULO XXIX.

Plan de un código de rentas.

LA materia de este código tiene relacion en parte con el derecho civil, en parte con el derecho penal, en parte con el derecho constitucional, y en parte con el derecho internacional.

Las condiciones á que se sujetan las propiedades ó la industria por causa de los impuestos, pertenecen al derecho civil. — Por lo que mira á las obligaciones de los contribuyentes, el derecho de rentas se refiere al derecho penal, y á aquella especie de delitos que yo llamo, *no pago, ó insolvencia de impuestos.* — Por lo que toca á los derechos y obligaciones de los empleados en este ramo de la administra-

cion, el derecho de rentas está ligado con el derecho constitucional, y algunas veces con el derecho internacional.

La percepcion de los impuestos es, con respecto á su imposicion, lo que en los juicios son las formas con respecto al derecho substantivo : lo uno corresponde al *qué*, lo otro al *como*, Las rentas tienen sus leyes indirectas, como sus leyes directas : estas consisten sencillamente en decir : *pagad tal impuesto en tal ocasion* ; las indirectas son relativas á las precauciones que se toman para impedir que los individuos se substraigan al pago de los impuestos. Si las leyes fiscales son generalmente tan complicadas, es por causa de las que recaen sobre los delitos accesorios.

Por lo que toca á los principios que deben seguirse en el arreglo de los impuestos, estos son una parte de la economía política. Un tratado sobre las rentas públicas debería empezar por dos tablas : 1ª tabla de todos los inconvenientes que pueden resultar de todas las especies posibles de impuestos : 2ª tabla de todos los

impuestos colocados en el órden mas cómodo para facilitar la comparacion de ellos, y manifestar las cualidades particulares de cada uno.

Primer objeto de las rentas : Hallar dinero sin violencia, y sin hacer sentir á nadie la pena de pérdida y de privacion ⁽¹⁾.

Segundo objeto : hacer de modo que esta pena de violencia y de privacion quede reducida á su menor término posible.

Tercer objeto : Evitar el producir males accesorios á la obligacion de pagar el impuesto.

Un objeto esencial en un tratado de rentas, es simplificar su language, desterrar de él las expresiones falsas, metafóricas y obscuras, y reducirlo todo á la claridad y á la verdad. Es increíble cuanto han contribuido los términos técnicos á cubrir los errores, disfrazar la charlata-

(1) Muy raras veces se puede lograr este objeto. El Canton de Berna no cobraba impuestos, y se mantenía con sus propiedades; pero este era un caso casi único, y tal vez no debería desearse que fuese general. En aquellos gobiernos en que el pueblo ninguna parte tiene, la necesidad de conservar la solvencia de los contribuyentes es para ellos una especie de salva-guardia.

nería y limitar la ciencia á un pequeño número de adeptos que han hecho de ella una especie de monopolio. El conocimiento de esta gerigonza se ha hecho un signo cabalístico por el cual se conocen entre sí los asociados, y las obscuridades del lenguaje han servido á los publicanos ó rentistas para engañar á los simples hasta cierto punto sobre algunos actos horribles. Dicen por ejemplo, una *retencion*, y no un *robo*. Esta delicadeza de estilo está muy bien en materias de cortesía : mas vale decir que un ministro se ha retirado, que no que ha sido despedido; pero cuando se trata de los principios de la legislación, es menester usar de la palabra propia, de la palabra que expresa el verdadero hecho sin algun rodeo.

¡ Cuántas cuestiones hay que parecen muy difíciles de resolver, y aun indisolubles, porque se usa en ellas de voces que nada expresan, ó solo expresan ideas falsas !

COMENTARIO.

El código fiscal ó de rentas se compondrá de leyes directas y de leyes indirectas : las directas determinan la cantidad que cada contribuyente debe pagar , la época y el modo del pago ; y las indirectas son las que establecen las precauciones oportunas para que ningun contribuyente deje de pagar lo que le corresponde. Entre estas últimas pueden contarse las que señalan los poderes y las obligaciones de los oficiales ó empleados de rentas ; y por esta parte pertenecen al derecho constitucional , como las que prescriben las obligaciones de los contribuyentes pertenecen al derecho penal.

Ya que no es posible hallar el dinero necesario para desempeñar las cargas públicas sin imponer á los ciudadanos alguna privacion , deberá hacerse á lo ménos que esta privacion sea la menor posible , lo que se logrará estableciendo un sistema de contribuciones claro , sencillo y económico , de manera que el contribuyente sepa lo que ha de pagar , cuándo lo ha de pagar , y por qué lo paga ; y á excepcion de una pequeña parte absorbida por los gastos indispensables de administracion , todo lo demas se aplica á los objetos de utilidad general á que está destinado. Las leyes fiscales se propondrán tambien el objeto de prevenir los males accesorios , ya que el mal

principal de pagar el impuesto sea inevitable , y esto lo conseguirán castigando con una justa severidad las vejaciones y molestias gratuitas que los agentes del fisco causen á los contribuyentes , los cuales aun sienten mas estos males accesorios , que el principal , porque conocen la necesidad de este , y que los otros podrian evitarse.

CAPITULO XXX.

Plan de substanciacion.

PARA coordinar las materias de substanciacion, se deben tener á la vista cuatro principios : 1º órden de los *delitos* que se trata de combatir, ó de los derechos no cumplidos que se trata de hacer cumplir. 2º Orden de los *finés* que pueden buscarse combatiendo los malos efectos de cada delito. 3º *Orden cronológico* de las diligencias que pueden hacerse por una parte y otra en la prosecucion de estos fines. 4º Poder que debe ejercerse provisoriamente para asegurarse de la *justiciabilidad* del acusado.

1º Se empezará pues por el sistema